



Sentencia Definitiva No. JC-049-2010-1

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las once horas y diez minutos del uno de febrero del año dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas Número **JC-049-2010-1**, se ha diligenciado con base al **Informe de Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos** realizado a la **Municipalidad de Sociedad, Departamento de Morazán**, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre dos mil nueve, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, en el que aparecen relacionados como servidores actuantes los señores: **Omar Antonio Lazo Vásquez**, Alcalde; **María Amparo Saravia de Flores**, Síndico; **José Godofredo Reyes**, Primer Regidor Propietario; **José Claros Gómez Ulloa**, Segundo Regidor Propietario; **Miguel Ángel Canales Canales**, Tercer Regidor Propietario; **José René Saravia García**, Cuarto Regidor Propietario; **José Francisco Andrade Flores**, Quinto Regidor Propietario; **José Orlando Ventura Alberto**, Sexto Regidor Propietario y **Ricardo Antonio Quinteros Alemán**, Tesorero Municipal.

Ha intervenido en esta Instancia, la Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Auxiliar, Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán** y en su carácter personal, los señores: **Omar Antonio Lazo Vásquez**, **María Amparo Saravia de Flores**, **José Godofredo Reyes**, **José Claros Gómez Ulloa**, **Miguel Ángel Canales Canales**, **José René Saravia García**, **José Francisco Andrade Flores**, **José Orlando Ventura Alberto** y **Ricardo Antonio Quinteros Alemán**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto a fs. 26 frente y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuidos a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al



Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 27 frente, todo con base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. Que de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, se realizó un análisis al informe de auditoría, en consecuencia a las catorce horas y dieciséis minutos del día treinta de noviembre del año dos mil diez, ésta Cámara emitió el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 40 a fs. 43 ambos vuelto, que en lo referente establece lo siguiente: “...**REPARO UNO: APORTACIONES EN EFECTIVO A PERSONAS PARTICULARES (Responsabilidad Patrimonial)**. El equipo de auditores verificó que la Municipalidad erogó la cantidad de siete mil noventa y cuatro punto setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$7,094.74) en concepto de aportación en efectivo, para premios en diferentes torneos de futbol del municipio y para celebraciones de fiestas patronales en diferentes cantones y caseríos, según detalle:

No.	Fecha	Concepto	Cheque No.	Beneficiario	Monto	Fondos
1	21/05/2009	Aportación para compra de pólvora en Cantón Tablón, por feria que se llevó a cabo el día 21/mayo/2009.	779	Mario Antonio Bonilla	\$75,00	Propios
2	21/05/2009	Aportación para premios te torneos de fútbol en Cantón Labranza, por feria patronal que se llevó a cabo el 14/05/2009.	5636158	Miguel Ángel Granados	\$225,00	Propios
3	19/06/2009	Aportación para premios de Torneos de fútbol como apoyo C.D. Embajador del Cantón Tablón, por feria patronal que se llevó a cabo el día 21 junio 2009	5652299	Rafael Andrade	\$172,00	Propios
4	26/06/2009	Aportación para premios de Torneos de softbol como apoyo al equipo de caserío Trompina Arriba, Cantón Bejuca, que se llevó a cabo el día 28 junio 2009	5652306	Héctor Vigil Perla Lazo	\$100,00	Propios
5	02/07/2009	Colaboración para velación del Sr. Santiago Hernández y Refrigerios	5652309	Vicente Canales	\$77,60	Propios
6	02/07/2009	Aportación para premios de Torneos de fútbol como apoyo al segundo año general del Instituto Nacional de Sociedad, que se llevó a cabo el día 04 junio 2009	5652312	Amadeo Aristides Villatoro	\$175,00	Propios



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



207

7	13/07/2009	Aportación para premios de Torneos de fútbol, a beneficio del noveno grado del Centro Escolar Caserío Las Placitas, Cantón El Peñón, que se llevó a cabo el día 28 julio 2009	5652319	José Carlos Benítez Blanco	\$150,00	Propios
8	16/07/2009	Donación por pólvora para celebración de las fiestas de Cantón El Bejucal	5652323	Juan Daniel Portillo Rodríguez	\$120,00	Propios
9	23/07/2009	Aportación para premios de Torneos de fútbol como apoyo al Equipo de cantón el Bejucal, que se llevó a cabo el día 24 de julio 2009	5652324	Mario Edwin Escobar Vega	\$200,00	Propios
10	03/08/2009	Colaboración al equipo Las Estrellas del Cantón El Peñón, como premio para torneo de softball, que se llevó a cabo el día 06 Agosto 2009	5652334	Vilma Eliseth Flores Melgar	\$100,00	Propios
11	03/08/2009	Donación para celebración de fiestas patronales en honor al Divino Salvador del Mundo, Parroquia San Bautista de este municipio	5652336	Sandra Elizabeth Gutiérrez Tercios	\$40,00	Propios
12	03/08/2009	Donación para reparación de techo de vivienda a familia de este municipio	5652337	Noel Antonio Aparicio Perla	\$225,00	Propios
13	03/08/2009	Donación para reparación de techo de vivienda a familia de este Municipio	5652338	José Pedro Blanco	\$200,00	Propios
14	11/08/2009	Aportación para premios de Torneos de fútbol en caserío El Pital, Cantón El Pital, que se llevó a cabo el día 06 julio 2009	5652341	Jaime Balmore Ramos	\$225,00	Propios
15	12/08/2009	Donación para Reparación de sus herramientas de trabajo, relacionado con venta de minutas	2652344	José Horacio Granado Canales	\$40,00	Propios
16	21/08/2009	Aportación para premios de torneos de fútbol, Cantón La Joya, que se llevó a cabo el día 06 Agosto 2009	2652354	Bartolomé Luna Pereira	\$140,00	Propios
17	21/08/2009	Aportación para premio de torneo de softbol en Centro Urbano, que se llevó a cabo el día 29 Agosto 2009	2652356	Reina Dolores García de Molina	\$145,00	Propios
18	24/08/2009	Aportación para premios de Torneos de fútbol en Caserío El Chaparro, Cantón Peñón, que se realizara el día 23 Agosto 2009	2652359	Santos Martín Fuentes Cruz	\$160,00	Propios
19	11/08/2009	Compra de Materiales de construcción para donación de familia de escasos recursos de los diversos cantones	5650023	Willian Yony Portillo	\$803,74	Propios



20	11/09/2009	Donación para ADESCO, para la celebración de fiesta del Caserío Trompina Abajo, Cantón El Bejucal.	5652376	Yenis Nohemy Ortega López	\$100,00	Propios
21	18/09/2009	Donación para Torneo de fútbol en Cantón El Tablón a realizarse el día 20 de Septiembre de 2009	5652382	Ronald Mauricio Santamaría Guevara	\$250,00	Propios
22	24/11/2009	Aportación para equipo de fútbol C.D Montemayor como premios en Caserío Las Placitas Cantón Peñón, a realizarse el día 03 de Octubre de 2009	5652401	Yonis Bonerge González Flores	\$180,00	Propios
23	20/10/2009	Aportación para Equipo de fútbol C.D Embajador Juvenil, como premios en Cantón Tablón, a realizarse el día 24 de octubre de 2009	5650143	Mártir Adrián Canales Blanco	\$225,00	75%
24	20/10/2009	Aportación para Equipo de fútbol C.D Cruzeiro juvenil como premios en cantón tablón a realizarse el día 23 de Octubre de 2009	5650144	Roberto Carlos Canales Ordoñez	\$225,00	75%
25	20/10/2009	Aportación para compra de pólvora en Cantón Tablón, por feria en Honor a San Rafael Arcángel	5650145	Elmer Ovidio López Sánchez	\$185,00	75%
26	19/11/2009	Aportación para equipo de Fútbol C.D América Fe, como premios en Caserío El Palmar, Cantón La Joya, a realizarse el día 21 de noviembre de 2009	5652446	José Fredis Benítez Cárcamo	\$140,00	Propios
27	03/12/2009	Aportación para Torneos de Softbol en Caserío Trompina Arriba, Cantón El Bejucal, a realizarse el 09 de diciembre	5652452	Aurora Marilú Escobar Hernández	\$90,00	Propios
28	09/12/2009	Aportación para Torneo de Fútbol y celebración de Fiestas Patronales en Caserío Trompina Arriba, Cantón El Bejucal, a realizarse el 10 y 12 de diciembre	5652456	Máximo Hernán Salvador	\$450,00	Propios
29	11/12/2009	Aportación para Torneo de Fútbol en Caserío Alto Arriba, Cantón Calpules, a realizarse el 12 de diciembre	5652457	Juan Antonio Canales	\$180,00	Propios
30	11/12/2009	Donación de Fiesta Patronales en Caserío El Alto, Cantón Calpules, a realizarse el mes diciembre	5652458	Pilar Eduardo Zalazar Cruz	\$343,00	Propios
31	16/12/2009	Aportación para premio Torneo de Fútbol, Cantón Ánimas, a realizarse el 06 de diciembre	5652480	Carlos Mauricio González	\$225,00	Propios
32	21/12/2009	Donación a equipo de fútbol del Cantón El Tablón, para torneo en fecha de Diciembre	5652508	José Rosali Ortez Villalta	\$80,00	Propios



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



33	21/12/2009	Aportación celebración de torneo de fútbol y softbol en Cantón El Peñón, a realizarse el 26 de diciembre	5652510	María Ovelma Rodríguez Flores	\$200,00	Propios
34	21/12/2009	Donación para el Equipo Fuerte San Isidro, para torneo de fútbol, Cantón Labranza, a realizarse el 31 de Diciembre	5652511	Elmer Hernández Zelaya Vásquez	\$400,00	Propios
35	21/12/2009	Donación para el Equipo el Peñón F.C para torneo de fútbol Cantón Labranza el 27 de Diciembre	5652517	Inmer Walberto Contreras Cruz	\$160,00	Propios
36	21/12/2009	Donación a Asociación de Desarrollo Comunal, Caserío Trompina Arriba, Cantón Bejucal, para celebración de Fiestas	5652519	Héctor Vigil Perla Lazo	\$118,40	Propios
37	17/06/2009	Colaboración a la Unidad de Salud de Trompina Arriba, Cantón Bejucal, para pago de ordenanza	5652280	Carlos Joel Vásquez	\$170,00	Propios
Total aportaciones efectivas a particulares					\$7,094.74	

Esta deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó realizar dichas aportaciones en efectivo, corriendo el riesgo de ser ocupadas para fines personales, generando detrimento por la cantidad de siete mil noventa y cuatro punto setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$7,094.74); incumpliendo de esta forma lo establecido en el Art. 68 inciso primero del Código Municipal; generando Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **siete mil noventa y cuatro punto setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$7,094.74)**, responden conjuntamente los señores: **Omar Antonio Lazo Vásquez**, Alcalde; **María Amparo Saravia de Flores**, Síndico; **José Godofredo Reyes**, Primer Regidor Propietario; **José Claros Gómez Ulloa**, Segundo Regidor Propietario; **Miguel Ángel Canales Canales**, Tercer Regidor Propietario; **José René Saravia García**, Cuarto Regidor Propietario; **José Francisco Andrade Flores**, Quinto Regidor Propietario y **José Orlando Ventura Alberto**, Sexto Regidor Propietario. **REPARO DOS: CHEQUE EMTIDO SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)**. El equipo de auditores comprobó que el Tesorero Municipal emitió un cheque sin la respectiva documentación de respaldo, por la cantidad de mil ochocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$1,875.00) según detalle:

Fecha	Nombre del Proveedor	Cheque No.	Monto Faltante en Documento de Egreso
22/12/2009	Sebastián Manzano	5652526	\$1,875.00



Esta deficiencia se originó porque el Tesorero emitió el cheque antes referido a nombre del señor Sebastián Manzano, sin que él le presentara la documentación que liquide la cantidad emitida en el cheque, ocasionando disminución del patrimonio por la cantidad de mil ochocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$1875.00); incumpliendo de esta forma lo establecido en el Art. 104 literales c), d) y Art. 105 inciso primero del Código Municipal; generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Responsabilidad Patrimonial determinada en el Art. 55 de la misma Ley, por la cantidad de mil ochocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$1875.00), responden por este reparo los señores: **Omar Antonio Lazo Vásquez**, Alcalde; **María Amparo Saravia de Flores**, Síndico; **José Godofredo Reyes**, Primer Regidor Propietario; **José Claros Gómez Ulloa**, Segundo Regidor Propietario; **Miguel Ángel Canales Canales**, Tercer Regidor Propietario; **José René Saravia García**, Cuarto Regidor Propietario; **José Francisco Andrade Flores**, Quinto Regidor Propietario; **José Orlando Ventura Alberto**, Sexto Regidor Propietario y **Ricardo Antonio Quinteros Alemán**, Tesorero Municipal. **REPARO TRES: ELABORACIÓN DE CAMISAS Y CALENDARIOS CON SIMBOLOS PARTIDARIOS (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**. El equipo de auditores comprobó que la Municipalidad erogó la cantidad de mil cuatrocientos sesenta y un punto noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$1,461.96) según detalle:

Cantidad	Factura No.	Concepto	Proveedor	Cheque No.	Monto
73	45	Camisas	Carlos Geovany Benítez	5649325 y 5649380	\$774.46
750	234	Calendarios	Balmoris Adalberto Ochoa Berrios	5652507	\$687.50
Total					\$1461.96

Esta deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó el pago para la elaboración de camisas y calendarios con símbolos partidarios, ocasionando detrimento en los fondos de la Municipalidad; incumpliendo de esta forma lo establecido en el Art. 31 numeral 11 del Código Municipal; generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Patrimonial determinada en el Art. 55 de la misma Ley, por la cantidad de mil cuatrocientos sesenta y un punto noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$1,461.96), responden por este reparo los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



señores: **Omar Antonio Lazo Vásquez**, Alcalde; **María Amparo Saravia de Flores**, Síndico; **José Godofredo Reyes**, Primer Regidor Propietario; **José Claros Gómez Ulloa**, Segundo Regidor Propietario; **Miguel Ángel Canales Canales**, Tercer Regidor Propietario; **José René Saravia García**, Cuarto Regidor Propietario; **José Francisco Andrade Flores**, Quinto Regidor Propietario y **José Orlando Ventura Alberto**, Sexto Regidor Propietario....” Dicho Pliego de Reparos fue emplazado a los servidores actuantes y notificado al señor Fiscal General de la República, según consta de fs. 44 a fs. 53 ambos frente.

III. Que de fs. 54 frente a fs. 56 vuelto, hicieron uso de su derecho de audiencia y defensa, los señores: **Omar Antonio Lazo Vásquez**, **María Amparo Saravia de Flores**, **José Godofredo Reyes**, **José Claros Gómez Ulloa**, **Miguel Ángel Canales Canales**, **José René Saravia García**, **José Francisco Andrade Flores**, **José Orlando Ventura Alberto** y **Ricardo Antonio Quinteros Alemán**, manifestando “...REPARO NÚMERO UNO: APORTACIONES EN EFECTIVO A PERSONAS PARTICULARES; Manifestamos a ustedes que en dicho reparo por las aportaciones en efectivo, estos se efectuaron por medio de cheque para lo cual anexamos a ustedes fotocopia del recibo de pago y del cheque, y con relación a la aplicación del Art. 68 inciso primero del Código Municipal, en dicho reparo; no es de proceder ya que en ningún momento se esta cediendo o donando a título gratuito, cualquier parte de los bienes de cualquier naturaleza que fueren, en el Art. 61 del Código Municipal, este establece los tipos de bienes de la Municipalidad, y los recursos financieros no son considerados bienes municipales, lo que realmente se realizó fue un apoyo a la educación, cultura, deporte y actividades sociales, enmarcado en lo que establece el Art. 5 de la Ley del FODES, Art. 31 Numeral 6, del Código Municipal, y Art. 203 de la Constitución Política de El Salvador. REPARO DOS: CHEQUE EMITIDO SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO; Manifestamos a ustedes que dicho documento de respaldo de egreso se encuentra en manos del Tesorero Municipal, en la Glosa de Gastos del mes de Diciembre, para lo cual anexamos fotocopia del recibo de pago, de cheque y Documento de Identidad de la persona que recibió el cheque, y en ningún momento se incumplió con lo que establece el Art. 104 literales c), d) y Art. 105 inciso primero del Código Municipal, donde se considera que dicho reparo se desvanece y no es de proceder en la aplicación de los



artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO TRES: ELABORACIÓN DE CAMISAS Y CALENDARIOS CON SÍMBOLOS PARTIDARIOS; Manifestamos a ustedes que si se elaboraron calendarios con fondos Municipales, pero estos no contenían tales distintivos partidarios, como los que establecen los auditores, anexamos fotografías de los calendarios y de camisas, con simbología partidaria y sin simbología partidaria, y los que se efectuaron fueron con fondos provenientes de los mismos concejales...". En consecuencia los suscritos tuvimos por parte a los referidos Servidores Actuales, según consta de fs. 182 vuelto a fs. 183 frente.

IV. A fs. 194 frente y vuelto, corre agregada la opinión fiscal vertida por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en la que evacuó el traslado conferido, manifestando lo siguiente: "...REPARO UNO, Aportaciones en efectivo a personas particulares; efectivamente dice la auditoría que el efectivo entregado corría el riesgo y es una presunción que hasta el momento no ha sido aclarada por los cuentadantes ya que no existe ningún recibo o factura que compruebe el origen de las cantidades de dinero entregadas, ya que lo que presentan como prueba solo son los recibos en donde las personas representantes de los cantones recibieron el dinero y la municipalidad no se aseguró el destino del mismo por lo que considero que dicho reparo se mantiene. REPARO DOS, cheque emitido sin documentación, al igual que en el reparo uno lo que presentan los cuentadantes es únicamente el recibo de pago por la cantidad de dinero pero el desglose sobre las facturas en los que se gastó esa cantidad de dinero no la presentan, por lo que considero que tampoco se desvanece. REPARO TRES, elaboración de camisas y calendarios con símbolos partidarios, las fotografías que se presentan lo único que hace es evidenciar lo afirmado por los auditores y en forma expresa en su escrito confirman haberlo realizado por lo que también considero que no se subsana; por lo que es mi opinión que se condene al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa...". En consecuencia a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil once, ésta Cámara tuvo por evacuado el traslado conferido al señor Fiscal General de la República y ordenó que se trajera el Juicio para la sentencia respectiva, según consta a fs. 194 vuelto y 195 frente.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



210

V. Luego de analizado el Informe de Auditoría, las explicaciones de los reparados, la opinión fiscal y los instrumentos probatorios, esta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO** bajo el título **APORTACIONES EN EFECTIVO A PERSONAS PARTICULARES (Responsabilidad Patrimonial)**, atribuido a los señores: Omar Antonio Lazo Vásquez, María Amparo Saravia de Flores, José Godofredo Reyes, José Claros Gómez Ulloa, Miguel Ángel Canales Canales, José René Saravia García, José Francisco Andrade Flores y José Orlando Ventura Alberto, consistente en que la Municipalidad erogó la cantidad de **siete mil noventa y cuatro punto setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$7,094.74)** en concepto de aportación en efectivo, para premios en diferentes torneos de fútbol del municipio y para celebraciones de fiestas patronales en diferentes cantones y caseríos. Al respecto lo reparados manifestaron que contrario a lo aludido por los auditores lo que se realizó fue un apoyo a la educación, cultura, deporte y actividades sociales, enmarcado en lo que establece el Art. 5 de la Ley del FODES, Art. 31 numeral 6) del Código Municipal y Art. 203 de la Constitución de la República, además mencionaron que los recursos financieros no se consideran bienes en la Municipalidad. Por su parte la representación fiscal, es de la opinión que con la prueba aportada por los reparados no se desvanece dicha observación, ya que lo que presentan como prueba solo son recibos, a través de los cuales, los representantes de los cantones recibieron el dinero y la municipalidad no se aseguró el destino del mismos. Para los suscritos es importante mencionar que según la clasificación doctrinaria de los bienes, estos pueden ser fungible o no fungibles, entiéndase por lo primero “aquellas cosas donde, una cualquiera de la especie equivale a otra de la misma especie en igual cantidad y calidad”, siendo por excelencia el dinero un bien fungible, es decir que contrario a lo aludido por los reparados, los recursos financieros de la Municipalidad, si son considerados como bienes de la misma; por otra parte también es necesario mencionar que tal y como lo expresan los reparados, el Art. 31 numeral 6) del Código Municipal establece “Son obligaciones del Concejo:...6. Contribuir a ...fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad; y el inciso primero del Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente ... en proyectos dirigidos a incentivar



las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”; siguiendo ese mismo orden de ideas, son válidos los alegatos de los reparados, en cuanto a la función de la Municipalidad, sin embargo, dicha función debe ser ejecutada respetando todas las disposiciones jurídicas que la regulan; en tal sentido, de los siete mil noventa y cuatro punto setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$7,094.74), cuestionados por los auditores, solamente seiscientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$635.00), que fueron utilizados en concepto de colaboración para fiestas patronales y torneos de fútbol, se tomaron del setenta y cinco por ciento del FODES, a contrario sensu, la cantidad de seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América setenta y cuatro centavos (**\$6,459.74**), pese a que fueron utilizados para celebraciones de fiestas patronales y en incentivar el deporte, estos fueron tomados de los fondos propios de la Municipalidad, situación que es prohibida por el Art. 68 inciso primero del Código Municipal; en consecuencia la acción de los reparados, causó detrimento en el patrimonio de la Municipalidad, lo cual se tipifica en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene parcialmente.

REPARO DOS enunciado como **CHEQUE EMITIDO SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)**, atribuido a los señores: Omar Antonio Lazo Vásquez, María Amparo Saravia de Flores, José Godofredo Reyes, José Claros Gómez Ulloa, Miguel Ángel Canales Canales, José René Saravia García, José Francisco Andrade Flores, José Orlando Ventura Alberto y Ricardo Antonio Quinteros Alemán; consistente en que el Tesorero Municipal emitió el cheque número 5652526 de fecha veintidós de diciembre del año dos mil nueve, a nombre del señor Sebastian Manzano, sin la respectiva documentación de respaldo, por la cantidad de **mil ochocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$1,875.00)**. Al respecto los reparados manifestaron, que el documento de respaldo de egreso se encuentra en manos del señor Tesorero Municipal, en la Glosa de gastos del mes de diciembre, anexando fotocopia del recibo de pago, de cheque y documento de identidad, de la persona que recibió el cheque. Por su parte, la representación fiscal opinó que con la documentación presentada por los Servidores Actuales, no se desvanece dicho reparo. En cuanto a los suscritos, después de analizar los alegatos de las partes y la documentación que consta de fs. 166 a fs. 169 ambos frente,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



observamos que no obstante los reparados manifiestan que no incumplieron las disposiciones señaladas por los auditores, dentro de los instrumentos probatorios, solamente se encuentra el recibo por el total de la cantidad, no así el detalle de las facturas a través de las cuales se comprueba dicho desembolso, en tal sentido los reparados, al no contar con la documentación que respalde el desembolso en cuestión, incumplieron lo establecido en el Art. 104 literales c), d) y Art. 105 inciso primero del Código Municipal; sin perjuicio a lo antes expuesto, a través de la copia del recibo antes citado, se evidencia, que la cantidad cuestionada por los auditores, fue utilizada para celebraciones de fiestas navideñas, tipos de gastos que no están permitidos en el Código Municipal, en tal sentido, esta acción se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el Art. 55 de la misma Ley, en consecuencia este reparo se mantiene. **REPARO TRES** denominado como **ELABORACIÓN DE CAMISAS Y CALENDARIOS CON SIMBOLOS PARTIDARIOS (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**, atribuido a los señores: Omar Antonio Lazo Vásquez, María Amparo Saravia de Flores, José Godofredo Reyes, José Claros Gómez Ulloa, Miguel Ángel Canales Canales, José René Saravia García, José Francisco Andrade Flores y José Orlando Ventura Alberto, referido a que la Municipalidad erogó la cantidad de mil cuatrocientos sesenta y un punto noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$1,461.96), en concepto de camisetas y calendarios con símbolos partidarios. Al respecto los reparados manifestaron que se elaboraron calendarios con fondos municipales, pero estos no contenían tales distintivos partidarios como lo establecen los auditores. Por su parte, la representación fiscal, es de la opinión, que con los instrumentos probatorios aportados por lo servidores actuantes, se confirma este reparo. En cuanto a los suscritos, al observar las copias de las fotografías, que corren agregadas al presente expediente, consideramos que efectivamente, tanto las camisetas como los calendarios contienen símbolos partidarios, no obstante ser el Concejo Municipal el obligado a prohibir este tipo de actos, en consecuencia los reparados incumplieron el Art. 31 numeral 11 del Código Municipal, acción que se tipifica en el Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y



Arts. 54, 55, 59, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-**

DECLÁRESE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de los Reparos Dos y Tres, en consecuencia **CONDÉNASELES A PAGAR LA MULTA**, de la forma y cuantía siguiente: **a)** al señor Omar Antonio Lazo Vásquez, la cantidad de **trescientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América veintitrés centavos (\$304.23)**; y a la señora María Amparo Saravia de Flores, la cantidad de **ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$120.00)**, ambos montos, equivalen al veinte por ciento del salario mensual percibido durante el periodo de gestión, respectivamente. **b)** el cincuenta por ciento del salario mínimo vigente durante el periodo de actuación, equivalente a **ciento tres dólares de los Estados Unidos de América ochenta centavos (\$103.80)**, a cada uno de los señores: José Godofredo Reyes, José Carlos Gómez Ulloa, Miguel Ángel Canales Canales, José René Saravia García, José Francisco Andrade Flores y José Orlando Ventura Alberto; **c)** el diez por ciento del salario mensual percibido, durante el periodo de actuación, equivalente a **sesenta dólares de los Estados Unidos de América (\$60.00)**, al señor Ricardo Antonio Quinteros Alemán. **II-**

DESVANÉZCASE PARCIALMENTE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL del Reparos Uno, en tal sentido, de los **siete mil noventa y cuatro dólares setenta y cuatro centavos (\$7,094.74)**, disminúyase la cantidad de **seiscientos treinta y cinco dólares (\$635.00)**, en consecuencia **CONDÉNASELES A PAGAR DE FORMA CONJUNTA**, la cantidad de **seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América setenta y cuatro centavos (\$6,459.74)**, a los señores: Omar Antonio Lazo Vásquez, María Amparo Saravia de Flores, José Godofredo Reyes, José Carlos Gómez Ulloa, Miguel Ángel Canales Canales, José René Saravia García, José Francisco Andrade Flores y José Orlando Ventura Alberto. **III-**

DECLÁRESE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL de los Reparos Dos y Tres, en consecuencia **CONDÉNASELES A PAGAR DE FORMA CONJUNTA**, la cantidad de **mil ochocientos setenta y cinco dólares (\$1,875.00)**, y **mil cuatrocientos sesenta y un dólares noventa y seis centavos (\$1,461.96)**, respectivamente, a los señores: Omar Antonio Lazo Vásquez, María Amparo Saravia de Flores, José Godofredo Reyes, José Carlos Gómez Ulloa, Miguel Ángel Canales Canales, José René Saravia García, José



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



212

Francisco Andrade Flores, José Orlando Ventura Alberto; y Ricardo Antonio Quinteros Alemán, quien responderá conjuntamente solamente por el Reparó Dos.

V- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores Actuantes, condenados en el presente Fallo, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia. VI- Al ser cancelado el monto de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Sociedad, Departamento de Morazán y al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-

[Signature]
Juez



[Signature]
Juez

Ante mí,

[Signature]
Secretaria de Actuaciones.



Exp. CAM-V-JC 049-2010-1
FGR: 282-DE-UJC-2-2010
Cemaquimen
Cftó.: Lj de Cerén/ IAmaya



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de mayo de dos mil catorce.

Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las once horas y diez minutos del día uno de febrero de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-049-2010-1, diligenciado con base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SOCIEDAD, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE seguido a los señores: OMAR ANTONIO LAZO VASQUEZ, Alcalde; MARIA AMPARO SARAVIA DE FLORES, Sindico; JOSE GODOFREDO REYES, Primer Regidor Propietario, JOSE CLAROS GOMEZ ULLOA, Segundo Regidor Propietario; MIGUEL ANGEL CANALES CANALES, Tercer Regidor Propietario; JOSE RENE SARAVIA GARCIA, Cuarto Regidor Propietario; JOSE FRANCISCO ANDRADE FLORES, Quinto Regidor Propietario; JOSE ORLANDO VENTURA ALBERTO, Sexto Regidor Propietario; RICARDO ANTONIO QUINTEROS ALEMAN, Tesorero Municipal; a quienes se les reclama Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

FALLA: I- DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de los Reparos Dos y Tres, en consecuencia CONDENÉSELES A PAGAR LA MULTA, de la forma y cuantía siguiente:
a) al Señor Omar Antonio Lazo Vásquez, la cantidad de **trescientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América veintitrés centavos (\$304.23)**; y a la señora María Amparo Saravia de Flores, la cantidad de **ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$120.00)**, ambos montos, equivalen al veinte por ciento del salario mensual percibido durante el periodo de gestión, respectivamente. b) el cincuenta por ciento del salario mínimo vigente durante el periodo de actuación, equivalente a **ciento tres dólares de los Estados Unidos de América ochenta centavos (\$103.80)**, a cada uno de los señores: José Godofredo Reyes, José Carlos Gómez Ulloa, Miguel Ángel Canales Canales, José René Saravia García, José Francisco Andrade Flores y José Orlando Ventura Alberto; c) el diez por ciento del salario mensual percibido, durante el periodo de actuación, equivalente a **sesenta dólares de los Estados Unidos de América (\$60.00)**, al señor Ricardo Antonio Quinteros Alemán. II) **DESVANEZCASE PARCIALMENTE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL del Reparos Dos y Tres, en tal sentido de los siete mil noventa y cuatro dólares setenta y cuatro centavos (\$7,094.74)**, disminúyase la cantidad de **seiscientos treinta y cinco dólares (\$635.00)**, en consecuencia **CONDÉNASELES A PAGAR DE FORMA CONJUNTA, la cantidad de seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América setenta y cuatro centavos (\$6,459.74)**, a los señores: Omar Antonio Lazo Vásquez, María Amparo Saravia de Flores, José Godofredo Reyes, José Carlos Gómez Ulloa, Miguel Ángel Canales Canales, José René Saravia García, José Francisco Andrade Flores y José Orlando Ventura Alberto. III- **DECLÁRESE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL de los Reparos Dos y Tres, en consecuencia CONDENASELES A PAGAR DE FORMA CONJUNTA, la cantidad de mil ochocientos setenta y cinco dólares (\$1,875.00)**, y mil



*cuatrocientos sesenta y un dólares noventa y seis centavos (\$1,461.96), respectivamente, a los señores: Omar Antonio Lazo Vásquez, María Amparo Saravía de Flores, José Godofredo Reyes, José Claros Gómez Ulloa, Miguel Ángel Canales Canales, José René Saravía García, José Francisco Andrade Flores y José Orlando Ventura Alberto; y Ricardo Antonio Quinteros Alemán, quien responderá conjuntamente solamente por el Reparó Dos. V- Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores Actuales, condenados en el presente Fallo, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia. VI- Al ser cancelado el monto de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Sociedad, Departamento de Morazán y al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**-^{*****}*

Estando en desacuerdo con el referido fallo, el señor **OMAR ANTONIO LAZO VASQUEZ**, interpuso recurso de apelación, solicitud que le fue admitida de folios 223 vuelto a 224 frente de la pieza principal y tramitada en legal forma.

En esta instancia han intervenido la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y, el señor **OMAR ANTONIO LAZO VASQUEZ**, en su carácter personal.

VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I. Por resolución que corre agregada a folios 16 vuelto a 17 frente de este Incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de apelada a la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y en calidad de Apelante al señor **OMAR ANTONIO LAZO VASQUEZ**. Esta Cámara corrió traslado a la parte apelante, a efecto de que dentro del término legal que señala el Art. 72 de la Ley de esta Corte, hiciera uso de su derecho a expresar agravios.

II. De folios 9 a 10 del incidente, consta el escrito de expresión de agravios por parte del señor **OMAR ANTONIO LAZO VASQUEZ**, quien al hacer uso de su derecho, **expresó:**

*“Vengo ante ustedes a mostrarme parte para la expresión de agravios de conformidad al Artículo 72 de la Ley de La Corte de Cuentas de la Republica, para lo cual manifiesto a ustedes que con fecha **23 de Abril de 2012**, se cancelo la responsabilidad patrimonial decretada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de La Corte de Cuentas de la Republica por medio de la formula **F1-ISAM No 348850**. Por el monto de **\$ 9.796.70**, todo lo anterior para desvanecer la responsabilidad patrimonial, a la vez presento a ustedes Mandamientos de Pago de la cancelación de la responsabilidad (sic) Administrativa de los señores; **Omar Antonio Lazo Vásquez**, Alcalde Municipal según Mandamiento de Pago **No. 0263173**, de fecha **22 de Noviembre de 2012**. Por el monto de **\$304.23**, **María Amparo Saravía de Flores**, Sindico Municipal, Mandamiento de Pago **No. 0263174**, de fecha **22 de Noviembre de 2012**, Por el monto de **\$ 120.00**; **José Godofredo Reyes**, Primer Regidor Propietario, según, Mandamiento de Pago **No. 0263167**, de fecha **22 de Noviembre de 2012**, Por el monto de **\$103.80**; **José Claros Gómez Ulloa**, Segundo Regidor Propietario, según Mandamiento de Pago **No.1263168**, de fecha **22 de Noviembre de 2012**, Por el*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



monto \$103.80; Miguel Ángel Canales Canales, Tercer Regidor Propietario; según Mandamiento de Pago No. 02631, de fecha 22 de Noviembre de 2012, Por el monto de \$103.80; José René Saravia García, Cuarto Regidor Propietario, según Mandamiento de Pago No.0263170 de fecha 22 de Noviembre de 2012, Por el monto de \$103.80; José Francisco Andrade Flores, Quinto Regidor Propietario, según Mandamiento de Pago No. 0263171, de fecha 22 de Noviembre de 2012, Por el monto de \$103.80; José Orlando Ventura Alberto, Sexto regidor (sic) Propietario, según Mandamiento de Pago No.0263172, de fecha 22 de Noviembre de 2012, Por el monto de \$103.80; Ricardo Antonio Quinteros Alemán Tesorero Municipal, según Mandamiento de Pago No.0263175, fecha 22 de Noviembre de 2012. Por el Monto de \$60.00. Todo lo anterior para desvanecer la responsabilidad patrimonial, la cual creemos que se tendría que desvanecer. Por lo antes expuesto a vos pido:1. Me admitas el presente escrito. 2. Se me tenga por parte en el presente juicio. 3. Se tenga por contestada en término. 4. Se admita la documentación presentada. 5. Se desvanezcan las Responsabilidades Patrimoniales y Administrativas. 6. Se emita solvencia o finiquito del periodo Auditado. 7. Señalo para oír notificaciones la que corre agregada al pliego de reparo. ""



III. De folios 16 vuelto a folios 17 frente del incidente, esta Cámara tuvo por expresados los agravios por parte del señor OMAR ANTONIO LAZO VASQUEZ; y en el mismo se ordenó correr traslado a la Representación Fiscal a cargo de la Licenciada ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN, quien contestó:

"... la parte apelante en su escrito no ha expresado agravios sino que ha presentado recibos con los cuales comprueba haber cancelado las Responsabilidades atribuidas tanto la Patrimonial como la Administrativa, de ésta forma han dado cumplimiento al fallo de la sentencia ya que cancelaron en su totalidad, no han presentado prueba para que les sea desvanecida pues han reconocido las responsabilidades atribuidas, por lo que solicito se confirme la sentencia venida en alzada. Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO: - Me admitáis el presente escrito. - Tengáis por contestada la audiencia en los términos antes expuestos. - Se confirme la sentencia venida en alzada."



IV. Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:



De conformidad con los artículos 515 inciso segundo del Código Procesal Civil y Mercantil y 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas, que en su orden establecen: "La sentencia que se dicte en apelación deberá pronunciarse exclusivamente sobre los puntos y cuestiones planteadas en el recurso y, en su caso, en los escritos de adhesión. " y "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes", esta Cámara se circunscribirá a la sentencia venida en grado en sus numerales I), II) y III) mediante el cual se declaró Responsabilidad Patrimonial y Administrativa por los Reparos números Uno, Dos y Tres

La condena corresponde a las condiciones reportadas en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LA EJECUCION**

PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SOCIEDAD, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; que dieron origen a TRES reparos; los cuales se abordan por su orden de la siguiente manera:

1) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO UNO. "APORTACIONES EN EFECTIVO A PERSONAS PARTICULARES". Consistente en que mediante la Auditoria practicada, el equipo de auditores verificó que la Municipalidad erogó la cantidad de SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,094.00), en concepto de aportación en efectivo, para premios en diferentes torneos de futbol del municipio y para celebraciones de fiestas patronales en diferentes cantones y caseríos. Esta deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó realizar dichas aportaciones en efectivo, corriendo el riesgo de ser ocupadas para fines personales, generando detrimento en las arcas de la Municipalidad, incumpliendo el Art. 68 inciso primero del Código Municipal y Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

El Apelante no presenta fundamentación para desvanecer el Reparo, ni manifiesta en que se considera agraviado, solamente muestra los recibos donde consta que se ha cancelado juntamente con los demás cuentadantes su responsabilidad patrimonial.

Al respecto la Representación Fiscal manifestó que: La parte apelante en su escrito no ha expresado agravios, y solicita se confirme la sentencia venida en alzada.

En virtud de lo anterior, esta Cámara considera que, al analizar el fallo de Primera Instancia, la Cámara Quinta, desvaneció parcialmente el Reparo en SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$635.00), por comprobar que esa cantidad se tomó del setenta y cinco por ciento del FODES, y condenó a los reparados por SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS, (\$6,459.74). Por otra parte al analizar el recurso de apelación, nos damos cuenta que el apelante en su expresión de agravios, no expone las razones por la que se siente agraviado y solo comprueba el pago que realizaron los cuentadantes de la responsabilidad patrimonial atribuida, y solicita le sea desvanecido el reparo; por lo que en razón de dar una sentencia objetiva examinó el expediente de Primera Instancia y verificó lo actuado por aquella, en



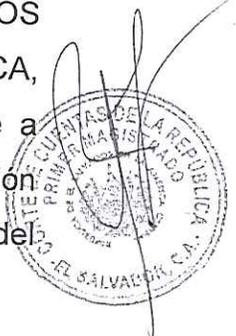
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



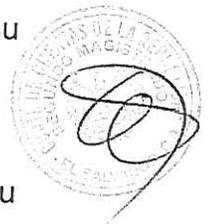
cuanto a que se violentó el Art. 68 inciso primero del Código Municipal, ya que se establece que las Municipalidades no pueden efectuar donaciones de sus arcas municipales y en este caso aunque los cuentadantes manifestaron que apoyaron el deporte y la cultura a través de patrocinar fiestas patronales en diferentes cantones, estas actividades no eximen al apelante de haber causado perjuicio económico tal como lo señala el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo que esta Cámara es del criterio que la Responsabilidad Patrimonial atribuida al señor **OMAR ANTONIO LAZO VASQUEZ**, debe ser confirmada.



2) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL. REPARO DOS: "CHEQUE EMITIDO SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO". El equipo de auditores comprobó que el Tesorero Municipal emitió un cheque sin la respectiva documentación de respaldo, por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$1,875.00), esta deficiencia se originó porque el tesorero emitió el cheque a nombre del señor Sebastian Manzano, sin que él le presentara la documentación que liquide la cantidad emitida en el cheque, ocasionando disminución del patrimonio de la alcaldía.



El Apelante considera agravio el hecho que: En este caso en particular el apelante no presenta fundamentación para desvanecer el Reparó, solamente los recibos donde consta que cancelo juntamente con los demás cuentadantes su responsabilidad patrimonial y administrativa concerniente a este Reparó.



Al respecto la Representación Fiscal manifestó que: La parte apelante en su escrito no ha expresado agravios, y solicita se confirme la sentencia venida en alzada.

Al respecto esta Cámara considera que a pesar que el apelante no manifestó en que se siente agraviado con la sentencia venida en alza, procedimos apegados a derecho, a revisar lo actuado por la Cámara A Quo, constatando en la documentación a folios 166 a 169 de la pieza principal, que en efecto no se demuestra con documentación certera, en qué específicamente se empleó el dinero, por lo que se incumple lo establecido en el Art. 104 literales c), d) y Art. 105 inciso primero del Código Municipal, en donde se obliga a las municipalidades a llevar un estricto control sobre sus egresos y tener un archivo detallado y ordenado sobre su documentación financiera. Con los gastos expuestos en

Primera Instancia, se confirma lo preceptuado en los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo referente a que se inobservaron las disposiciones legales y que además existió perjuicio económico.

Por lo que esta Cámara es del criterio que la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial atribuida al señor **OMAR ANTONIO LAZO VASQUEZ**, debe ser confirmada.



3) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. Reparó Tres: "Elaboración de Camisas y Calendarios con Símbolos Partidarios". El equipo de auditores comprobó que la Municipalidad erogó la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS, (\$1,461.96), en pago para la elaboración de camisas y calendarios con símbolos partidarios, ocasionando detrimento en los fondos de la Municipalidad, incumpliendo los Arts. 31 numeral 11 del Código Municipal, generando Responsabilidad Administrativa según el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Patrimonial de acuerdo al Art. 55 de la misma Ley.

El Apelante en su expresión de Agravios, no manifiesta la razón por la que se considera agraviado, sino que únicamente se limitó a expresar que anexaba los recibos de pago, con lo que demostraba haber pagado la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa junto con los otros servidores actuantes.

Por su parte la Representación Fiscal fue de la opinión que: La parte apelante en su escrito no ha expresado agravios, y solicita se confirme la sentencia venida en alzada.

En razón a lo anterior, esta Cámara es del considerando que al revisar lo actuado por la Cámara Quinta de Primera Instancia, se observa que se incumplió con lo preceptuado, en el Art. 31 numeral 11, del Código Municipal, donde claramente se establece que es prohibido realizar indumentaria o cualquier objeto con símbolos o colores partidarios y al revisar las pruebas presentadas por los cuentadantes en razón de este Reparó, los cuentadantes alegan que si hicieron camisas y calendarios con símbolos partidarios, pero cancelados con fondos personales del concejo municipal, y ocuparon fondos municipales para realizar camisas y calendarios sin logos partidarios, al examinar detenidamente la prueba ofrecida a



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



24

folios 171 a 182, esta Cámara no encuentra prueba de recibo, factura o algún comprobante del pago hecho con fondos personales de los cuentadantes, y en las fotografías presentadas a folio 175,176,181, y 183, se evidencia claramente lo expuesto por los auditores, por lo que dicha acción se tipifica en lo enunciado en los Arts. 54 y 55 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.



Por lo que esta Cámara es del criterio que la Responsabilidad Patrimonial atribuida al señor **OMAR ANTONIO LAZO VASQUEZ** debe ser confirmada.

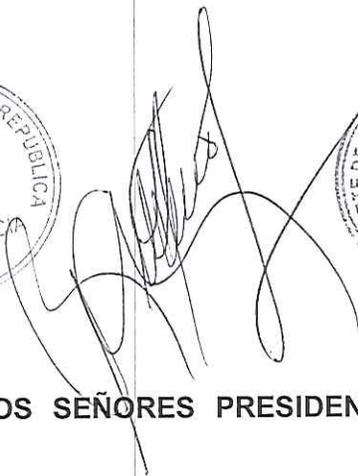
Esta Cámara advierte que los servidores actuantes, han cumplido con el fallo de la sentencia emitida en Primera Instancia por la Cámara Quinta, al haber cancelado en su totalidad el monto condenado en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial por los Reparos señalados, tal como consta por haber tenido a la vista: 1) Recibo de Ingreso número 348850, serie G, de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, con nombre de contribuyente Tesorería Municipal de Sociedad, Departamento de Morazán, por la cantidad de NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS, (\$9,796.70) que constituye el total de pago de la Responsabilidad Patrimonial. 2) Recibo de Ingreso número 070263173 a nombre de OMAR ANTONIO LAZO VASQUEZ, por la cantidad de TRESCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTITRES CENTAVOS (\$304.23). 3) Recibo de Ingreso número 070263174, a nombre de MARIA AMPARO SARAVIA DE FLORES, por la cantidad de CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$120.00). 4) Recibo de Ingreso número 070263167, a nombre de JOSE GODOFREDO REYES, por la cantidad de CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80). 5) Recibo de ingreso número 070263168, a nombre de JOSE CLAROS GOMEZ ULLOA, por la cantidad de CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80). 6) Recibo de Ingreso número 070263169, a nombre de MIGUEL ANGEL CANALES CANALES, por la cantidad de CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80). 7) Recibo de ingreso número 070263170, a nombre de JOSE RENE SARAVIA GARCIA, por la cantidad de CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80). 8) Recibo de Ingreso número 070263171, a nombre de JOSE FRANCISCO ANDRADE FLORES, por la cantidad de CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA



CENTAVOS (\$103.80). 9) Recibo de Ingreso número 070263172, a nombre de JOSE ORLANDO VENTURA ALBERTO, por la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80). 10) Recibo de Ingreso número 070263175, a nombre de RICARDO ANTONIO QUINTEROS ALEMAN, por la cantidad de SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$60.00); los recibos de ingreso de los numerales del 2) al 10) son en concepto de pago de Responsabilidad Administrativa, con fecha del veintidós de noviembre de dos mil doce.

POR TANTO: Expuestas las razones anteriores y de conformidad a los artículos 196 de la Constitución de la República, 428 y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, 73 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Confírmese en todas sus partes la sentencia venida en grado, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia, a las once horas y diez minutos del día uno de febrero de dos mil doce. 2) Exonérese por mediar pago, de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial a los funcionarios actuantes; en consecuencia declárense libres y solventes. 3) Declárase ejecutoriada esta sentencia, líbrese la ejecutoria de ley. 4) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**







PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SOCIEDAD, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

AGOSTO DEL 2010



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN -----	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN-----	1
1. Objetivo General -----	1
2. Objetivos Específicos -----	1
3. Alcance del Examen -----	1
4. Información Presupuestaria-----	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN -----	2
IV. RECOMENDACIONES -----	6
V. PARRAFO ACLARATORIO-----	6



Señores
Concejo Municipal de Sociedad
Departamento de Morazán
Presente.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y de conformidad a la Orden de Trabajo No. ORSM-020/2010 de fecha 19 de marzo de 2010, hemos efectuado Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Sociedad, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Verificar la legalidad de los procedimientos y controles que la Municipalidad de Sociedad, Departamento de Morazán, ejecutó a través de sus funcionarios y empleados en la percepción y uso de los Ingresos, Egresos y Proyectos.

2 Objetivos Específicos

- Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos.
- Efectuar una evaluación de los procesos y control de las erogaciones en concepto de Remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios e Inversión en Bienes Muebles e Inmuebles.
- Comprobar los procesos de Libre Gestión y Licitación de los Proyectos Ejecutados en el periodo examinado, así mismo los ejecutados por administración.

3. Alcance del Examen

Efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, verificando la documentación de soporte y los registros que amparan las operaciones de la Municipalidad de Sociedad, Departamento de Morazán, durante el período de examen.



Realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. Información Presupuestaria

Presupuestos de Ingresos del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009

SUMARIO DE INGRESOS	PRESUPUESTO
	2009
Impuestos	\$1,359.94
Tasas y Derechos	\$52,001.3
Ventas de Bienes y Servicios	\$15,934.4
Ingresos Financieros y Otros	\$11,748.96
Transferencias Corrientes	\$136,532.32
Transferencias de Capital	\$409,597.04
Saldos Años Anteriores	\$40,284.92
Total	\$667,458.88

Presupuestos de Egresos del 1 mayo al 31 de diciembre de 2009

SUMARIO DE EGRESOS	PRESUPUESTOS
Remuneraciones	\$125,954.38
Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$157,217.64
Gastos Financieros y Otros	\$68,947.86
Transferencias Corrientes	\$5,331.98
Inversiones en Activos Fijos	\$244,763.42
Transferencia de Capital	\$0.00
Amortizaciones de Endeudamiento público	\$65,243.6
Saldos de años anteriores	\$0.00
Total	\$667,458.88

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. APORTACIONES EN EFECTIVO A PERSONAS PARTICULARES

Verificamos que en la Municipalidad erogaron la cantidad de \$ 7,094.74 en concepto de aportación en efectivo, para premios en diferentes torneos de futbol del municipio y para celebraciones de fiestas patronales en diferentes Cantones y Caseríos.

El Art. 68 del Código Municipal establece que: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de



cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad”.

La deficiencia se origino debido a que el Concejo Municipal autorizo realizar aportaciones en efectivo.

El realizar donaciones en efectivo genera que estos puedan utilizarse para fines personales, además generan detrimento de fondos por la cantidad de \$7,094.74

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha de cuatro de junio de dos mil diez, el Alcalde Municipal representación del Concejo Municipal manifiestan: “ que con el afán de cumplir con el Artículo 4 numeral 4 del Código Municipal que establece que es competencia de los municipios la promoción de la educación, la cultura el deporte, la creación las ciencias y las artes, con ese fin se realizaron las donaciones a personas naturales, desconociendo que no era correcto dicho procedimiento y como somos un Concejo sin experiencia, pero de ninguna manera se ha hecho de forma maliciosa para beneficiar a particulares o donar fondo público, si no que el propósito era fomentar la cultura y el deporte y siempre para verificar que esos fondos fueran bien invertidos, siempre estaba la presencia del Alcalde y un Concejal de la comunidad, también se dieron donaciones en efectivo para la celebración de fiestas patronales en cantones y caseríos y otras donaciones con el fin de ayudar a personas de escasos recursos económicos, pero de hoy en adelante nos comprometemos a darle cumplimiento al artículo 68 del código Municipal, atacando a las recomendaciones pertinentes”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la administración no contribuyen a desvanecer la deficiencia, por lo tanto esta se mantiene.

2. CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACIÓN RESPALDO

Comprobamos que el Tesorero Municipal emitió cheques sin la respectiva documentación de respaldo, por la cantidad de \$1,875.00, según detalle:

Fecha	Nombre del proveedor	Cheque N°	Monto faltante en doc. Egreso
22/12/2009	Sebastián Manzano	5652526	\$ 1,875.00



El Art. 104 del Código Municipal en los literales c) y d) dice que el Municipio esta obligado a: "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República" y "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico" y el Art. 105 del mismo Código establece que: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal emitió cheques sin documentación de respaldo.

Los Cheque emitidos sin documentación de respaldo, ocasionó detrimento en los fondos Municipales por la cantidad de \$ 1,875.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha treinta de julio del dos mil diez, El Tesorero Municipal manifestó que: "Por medio de de la presente me permito informarle de acuerdo a la nota del día 26 de abril con referencia REF. ORMSM/CONV-117/2010 sobre las observaciones encontradas al área de Tesorería identificadas como "Cheque emitidos sin documentación de Soporte" en la auditoría realizada a esta municipalidad para el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, se tiene lo siguiente:

1. Se obtuvo copia certificada de la factura de la Gasolinera los Gemelos (José Neftalí Hernández Flores) kilómetro 28 carretera Ruta Militar, por valor de cincuenta dólares(\$50.00) por combustible de la municipalidad.
2. Se tiene 2 planillas firmadas por doscientos cuarenta y ocho 89/100 (\$248.89) pagadas por el Sr. José Santos Melgar, por pago de un día pendiente en proyecto "Chapeo y limpieza de tuberías en el Caserío el Bañadero de Cantón Peñon", correspondiente a la semana del 21 al 26 de



septiembre de 2009, correspondiendo el 10% de la renta (\$24.89) doscientos veinticuatro 00/100 para pagos.

3. Se tiene recibo por valor de un mil ochocientos setenta y cinco (\$1,875.00) a nombre de Sebastián Manzano en concepto de gastos varios para celebraciones de fin de año, los cuales se han anexado al legajo de facturas presentadas”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La documentación presentada por el Tesorero Municipal respalda los cheques No. 5649330 por \$50.00 y el No. 650101 por \$224.00; no así el cheque No. 5652526 por \$1,875.00, ya que no presento la documentación que respalde los servicios enumerados en el recibo de egresos y liquidación del cheque emitido a una persona particular.

3. ELABORACIÓN DE CAMISAS Y CALENDARIOS CON SIMBOLOS PARTIDARIOS.

Comprobamos que en la Municipalidad se erogó la cantidad de \$1,461.96, en concepto de elaboración de camisas y calendarios con símbolos partidarios, según detalle:

Cant.	Factura	Concepto	Proveedor	Cheque N°	Monto
73	45	Camisas	Carlos Geovany Benítez	5649325 y 5649380	\$ 774.46
750	234	Calendarios	Balmoris Adalberto Ochoa Berrios	5652507	\$ 687.50
TOTAL					\$1,461.96

El Art. 31 del Código Municipal en el numeral once establece que son Obligaciones del Concejo: “Prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la municipalidad participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago para la elaboración de camisas y calendarios con símbolos partidarios.

El pago por elaboración de calendarios y camisas con símbolos partidarios, generan detrimentos en los fondos municipales por la cantidad de \$1,461.96

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha de cuatro de junio de dos mil diez, el Alcalde Municipal representación del Concejo Municipal manifiestan que: “Se hizo por

desconocimiento o falta de experiencia, pero eso no se volverá a repetir, tomaremos muy en cuenta su recomendación”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la administración no contribuyen a desvanecer la observación, por lo que esta se mantiene.

IV. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Concejo Municipal:

1. Abstenerse de autorizar y entregar colaboraciones en efectivo a personas particulares.
2. Girar instrucciones al Tesorero Municipal con respecto a que cada cheque emitido, debe contar con la respectiva documentación de respaldo.
3. Abstenerse de autorizar gastos para que se elaboren camisas y calendarios o cualquier tipo de bien Municipal, con símbolos partidarios.

V. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Sociedad, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 24 de agosto de 2010

DIOS UNION LIBERTAD



Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República